

TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y DERECHOS HUMANOS CLAVES PARA EL PROCESO DEMOCRÁTICO

Gabriela Mendoza Correa*

Los archivos que contienen información relacionada con el ámbito de los derechos humanos son hoy de importancia indiscutible. El impulso experimentado en la vinculación de la información contenida en los archivos con la defensa de los derechos humanos es un hecho trascendental; en la medida en que reafirma y eleva el valor tradicional testimonial y probatorio de los documentos y los emplaza en una dimensión plenamente democrática. En consecuencia, los derechos a la información y protección de datos se perciben como derechos profundamente democráticos que demandan su presencia en la agenda política nacional. En un régimen democrático como el nuestro, los conceptos de transparencia, archivo y derechos humanos están entrelazados por definición. Es así que en la práctica, más que nunca, los derechos de acceso a la información y protección de datos representan una garantía más para el ejercicio de la ciudadanía plena.

La reflexión sobre la importancia social de la preservación y protección de los archivos en el sistema democrático de nuestro país, vinculados a su vez a la protección y defensa de los derechos humanos, es hoy un tema obligado en la agenda nacional.

Indudablemente, los archivos influyen en la vida de los pueblos y de las personas. El mismo proceso histórico nos ha demostrado que los archivos son el fiel reflejo de la trayectoria de los pueblos y constituyen, por tanto, la más explícita memoria de las naciones. De ahí el valor de los archiveros y de la documentación como garantes de los derechos humanos y de la preservación de la memoria colectiva.

Los archivos que contienen información relacionada con el ámbito de los derechos humanos son hoy de importancia indiscutible. El impulso experimentado en la vinculación de la información contenida en los archivos con

* IFAI; gabriela.mendoza@ifai.org.mx

la defensa de los derechos humanos es un hecho trascendental; en la medida en que reafirma y eleva el valor tradicional, testimonial y probatorio de los documentos y los emplaza en una dimensión plenamente democrática.

En consecuencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales se perciben como derechos profundamente democráticos que demandan su presencia en la agenda política nacional.

Recordemos que durante mucho tiempo los archivos fueron concebidos como un instrumento de poder por parte de las clases dominantes. Aún hoy el poder demoleedor de la información ha llevado a los gobiernos a limitar su acceso –el caso de China, es un buen ejemplo– y, en momentos políticos conflictivos, a esconder los documentos e, incluso, a destruirlos.¹

Ahora bien, lo que entendemos actualmente por derecho a la información encuentra sus raíces más inmediatas en el siglo XX, fundamentalmente después de la segunda guerra mundial, con la consolidación de un potente bloque de países con regímenes democráticos. Es entonces cuando aparece y se desarrolla la noción de derecho a la información entendida como la cuarta gran oleada de derechos humanos, equivalente a los derechos civiles, políticos y sociales.

La creciente regulación del derecho a la información mediante leyes de acceso “se orienta a aumentar la transparencia de la administración pública, con objeto de mejorar el control democrático y la rendición de cuentas a la sociedad por parte del Gobierno”.² En definitiva, el ejercicio del derecho a la información en el marco de los principios básicos de la democracia, garantiza un buen gobierno y motiva la participación ciudadana. Por su parte, la protección de los datos da certeza ciudadana de que la información personal será resguardada y utilizada para fines lícitos.

En este sentido, los archivos resultan esenciales, dado que contribuyen a la construcción de nuestra identidad colectiva. Asimismo, son fundamentales para acciones de reparación o para enjuiciar a los responsables de los crímenes cometidos, como fuentes primarias para la investigación histórica o periodística –con fines de difusión o pedagógicos–, así como para producir políticas de la memoria.

Las sinergias que necesariamente deben producirse en un desafío de

1 Fundación A. Tàpies, *Culturas de archivo*, pp. 171-181.

2 John Ackerman M. e Irma E. Sandoval, *Leyes de acceso a la información en el mundo*, p. 14.

En suma, la información contenida en los archivos y su correcta seguridad son de vital importancia para la salvaguarda de los derechos humanos, además de coadyuvar a la transparencia administrativa y a la democracia en general.

tanta centralidad como los derechos humanos propician que sectores multidisciplinarios y de la Administración Pública Federal converjan y perciban la utilidad de los archivos y su necesaria seguridad para hacer frente al reclamo colectivo y la justicia social.

El derecho a la información, la protección de los derechos humanos y la importancia de los archivos

Paralelamente, los archivos son un elemento esencial en la lucha contra la impunidad, el establecimiento de responsabilidades y la preservación de la memoria. La seguridad de la información contenida en esos archivos es de valor primordial, en virtud de que éstos son elementos esenciales de la memoria colectiva; son medios importantes para determinar las responsabilidades en las violaciones de los derechos humanos y sirven como fundamento para la justicia y la reconciliación, elementos necesarios para la transición democrática.

De ahí que la gestión de archivos, la clasificación y la seguridad de la información son esenciales para el buen gobierno, para el funcionamiento del estado de derecho, para la transparencia administrativa, para la conservación de la memoria colectiva de la humanidad y, evidentemente, para garantizar el libre acceso a la información y la protección de los datos de carácter personal.

Partiendo de la idea de que los archivos registran decisiones, acciones y memoria podemos afirmar que constituyen, en sí mismos, un patrimonio único e irremplazable. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva.

El libre acceso a la información y la protección de los datos personales enriquecen nuestro conocimiento de la sociedad, promueven la democracia, protegen los derechos de la ciudadanía y, por ende, mejoran la calidad de

vida. En suma, la información contenida en los archivos y su correcta seguridad son de vital importancia para la salvaguarda de los derechos humanos, además de coadyuvar a la transparencia administrativa y a la democracia en general.

Los documentos y archivos que han sido guardados para servir como evidencia y memoria, tanto en papel como en formato digital, son base para la investigación histórica, la certificación legal y la memoria colectiva. En muchos casos, representan los soportes de los derechos de las víctimas y de sus familias a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño. Los archivos, representan nuestra memoria como nación, y ésta no es “producto de una iluminación repentina sino de un lento y paciente trabajo de reconstrucción”.³

Ningún ejemplo ilustra mejor la importancia de los archivos en la vida de los pueblos que el de los documentos al servicio de la represión. La imagen de los archivos de los servicios de seguridad del Estado en los regímenes represivos es una manera contundente de la dimensión de su trascendencia. Consecuentemente, cuando la democracia llega y los archivos de los órganos represivos son abiertos, la ciudadanía toma conciencia absoluta de la influencia que tuvieron sobre la vida de las personas. Sin lugar a duda, se puede afirmar que de ahí emana el derecho a la verdad como garante de la paz social.

En materia de derechos humanos, es menester recordar que México se ha incorporado al sistema internacional de protección de los derechos humanos mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios suscitados principalmente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita y ratificada por nuestro país, fue un hito en la conceptualización de la persona como ser con prerrogativas y libertades inherentes a su naturaleza, y constituye un punto de referencia histórico que marca el inicio de una profunda transformación respecto a la relación del individuo con el Estado, y por lo tanto, con el poder.

Más allá de los frecuentemente citados artículos 12 y 19 de la Declara-

3 Ramón Alberch F., *Archivos y derechos humanos*, p. 15.

ción,⁴ que se evocan para configurar las pautas de comportamiento ético en lo referente a la transparencia y protección de los datos (el primero obligándonos a proteger la intimidad de las personas y el segundo obligándonos a favorecer el ejercicio de la libertad de expresión facilitando la obtención de información), la información tanto física como automatizada está vinculada con el ejercicio de los derechos ciudadanos.

De esta forma, los archivos, bien organizados, gestionados y salvaguardados propiamente, son un elemento sustancial en la garantía de los derechos ciudadanos.

El discurso gubernamental de los derechos ciudadanos y de forma muy particular de los derechos humanos en el ámbito de la protección de la información, deja en claro que cualquier violación a los derechos de la persona repercute, inicialmente, en las víctimas, pero también incide en la imagen democrática del Estado.

En efecto, en el caso de países envueltos en procesos de transición de regímenes totalitarios a sistemas políticos democráticos, el binomio archivos-derechos humanos adquiere una dimensión especial.

Los archivos, fundamentalmente los de las instituciones protagonistas en la represión o en la violación de los derechos humanos, como fiel reflejo de las realidades sociales en las que se produjeron, aportan, o deben aportar, informaciones de extraordinario valor social en los procesos de transición a la democracia. La preservación o no, no está sujeta a discusión. La existencia de estos archivos garantiza la continuidad de la memoria histórica, primordial para la vida democrática.

Así, las consecuencias que tan frecuentemente se derivan de la democratización, como la amnistía y la reparación del daño para las víctimas de la represión, la exigencia de penalizar a los responsables de la violación de los derechos humanos, o la elaboración, en una catarsis colectiva, de un infor-

4 Los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen, a la letra, lo siguiente:

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

me objetivo sobre las atrocidades derivadas de la ausencia de libertades; dependen directamente de la existencia y disponibilidad de los documentos custodiados en estos archivos.

La conservación de los archivos como testimonios insustituibles son esenciales para el ejercicio de derechos individuales como la amnistía, indemnizaciones, “habeas data”, reparación y compensación de daños a las víctimas, restitución de bienes confiscados, y derechos civiles generales (herencia, propiedad, entre otros). Asimismo, para hacer valer derechos colectivos, me refiero al derecho de pueblos y naciones a elegir su propia transición democrática, el derecho a la integridad de la memoria escrita de los pueblos, el derecho a la verdad y el derecho a conocer a los responsables de crímenes contra los derechos humanos.

Hacer valer estos derechos (individuales y colectivos) es de suma importancia; sin embargo, es importante subrayar que los derechos individuales de las víctimas de la represión política tienen preferencia sobre cualquier tipo de investigación histórica. También importa mencionar el extraordinario volumen y la gran riqueza informativa de los archivos, por el amplísimo espectro social que suelen abarcar, allí donde se han conservado. Además, claro es, el valor sociológico que brindan, al poder explicar a partir de ellos las construcciones sociales y su evolución a través del tiempo.

La frecuente destrucción de archivos en el contexto de las guerras ha sido un motivo de preocupación por parte de diferentes organismos internacionales, concretamente el Consejo Internacional de Archivos, y ha propiciado la formulación de una doctrina internacional en la materia.

La legislación más completa es la Convención de la Haya de 1954, en particular la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”.⁵ Cabe también señalar la Resolución 4212 adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1974 relativa al retorno de los archivos en los países colonizados y la resolución del Parlamento Europeo

⁵ La Convención de 1954 incluye entre los bienes merecedores de protección a los archivos y los edificios en que se conservan, e insiste en la necesidad de salvaguardarlos y respetarlos. La Convención se preocupa especialmente de los monumentos, los edificios históricos, los museos y los objetos de arte, y su referencia a los archivos es correcta pero insuficiente. El limitado número de países signatarios de este documento, su escasa difusión y observancia en los conflictos armados más recientes –guerra de los Balcanes– aconsejan proceder a una revisión de sus contenidos.

de enero de 1991 relativa al derecho de los pueblos a ser informados de su historia y a obtener la restitución de sus archivos nacionales.

Asimismo, es importante subrayar que el Consejo Internacional de Archivos ha reiterado llamamientos a la protección y restitución de los archivos en el marco de guerras y ocupaciones coloniales en las resoluciones de diferentes conferencias de la Mesa Redonda de los Archivos.⁶

Sin embargo, es la “Recomendación del Consejo de Europa relativa a medidas prioritarias para aumentar la cooperación en el ámbito de los archivos” del 14 de noviembre del 2005, la que dedica una especial atención a la conservación y a la prevención de daños en los archivos de Europa.

Por su parte, los ejemplos de la experiencia chilena y alemana son ilustrativos, y ya de todos conocidas, en relación a la conservación y uso de los fondos documentales de las instituciones represivas. En estos dos casos, podemos apreciar la disyuntiva entre el perdón o las políticas de la responsabilidad, a partir de la preservación de los archivos o su destrucción.

En el caso de Chile no se conocen indicios sobre la existencia de archivos de las principales instituciones represivas de la dictadura militar, cuyo principal exponente lo constituyen la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) y su sucesor, el Centro Nacional de Información (CNI),⁷ quizás por la impunidad que le rodea. Recordemos que la DINA fue el aparato represor de la dictadura chilena, el que jugó tal vez, el papel más importante en la reestructuración del nuevo Estado que hoy rige la sociedad chilena. La peculiaridad de tal transición es que a diferencia de otros procesos de cambio en del continente, los aparatos de represión formaron parte de la misma transición.

El Decreto de Ley número 521, documento que le dio origen, le asignaba a la DINA amplias funciones para reunir toda la información a nivel nacional proveniente de los distintos campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuraran el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.⁸ Además de tres artículos secretos que la

6 Concretamente en los años: 1961 (Varsovia), 1977 (Cagliari), 1994 (Salónica) y 1995 (Washington). Véase Alberch F., Ramón, *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*, pp. 197-202.

7 Disponible en el vínculo siguiente: <http://www.namebase.org/foia/ch02.html>

facultaban para el allanamiento de casas habitación y la aplicación de técnicas de tortura.

Lo cierto es que, bien por destrucción de los archivos o por incapacidad de acceder a ellos, todo estudio sobre las violaciones de derechos humanos durante la dictadura chilena nacida en 1973 se ha basado en testimonios orales, principalmente recogidos por la Vicaría de la Solidaridad, destacando la labor de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, institución pionera en su género.

Al iniciar su proceso de transición, la necesidad manifiesta de conocer la verdad sobre la violencia política, las desapariciones y asesinatos del régimen de Pinochet, se encontró con el obstáculo de carecer de soportes documentales. De esta forma, la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, creada en 1990, tuvo que reconstruir 15 años de historia a partir, en su mayoría, de testimonios personales con la ayuda de la memoria oral o escrita de los protagonistas. Sin embargo, y dada la carencia de los testimonios documentales, el gobierno chileno no ha sido capaz de aclarar el destino de muchos de los desaparecidos ni las responsabilidades de las atrocidades.

El caso chileno es muy esclarecedor en lo relativo a la importancia de la preservación y protección de los archivos. De tal forma que la posibilidad de exigir responsabilidades ha escapado, en gran medida, por la falta de soportes documentales. Paralelamente, resulta difícil lograr la reparación del daño y aplicar políticas del perdón, entre muchas otras.

Los archivos produjeron un informe rico y amplio,⁹ de enorme valor histórico y social que, no obstante, carece de la contundencia de los datos avalados por los testimonios escritos generados por los propios órganos de la represión.

Por otro lado, en el caso alemán, se destacan los enormes archivos de la antigua Statsi, tras la caída del muro y la reunificación donde, a diferencia del caso chileno, los documentos se han conservado casi íntegramente y, desde el primer momento de la transición, han estado bajo el control de las

8 Información disponible en el Archivo Chile, del Centro de Estudios "Miguel Enriquez". Visible en el siguiente vínculo:

http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/org_repre/DMorgrepre0003.pdf

9 El informe fue elaborado en 1991 por la Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación (Chile), y se denomina *Informe de la Comisión Nacional Chilena para la Verdad y la Reconciliación*.

nuevas instituciones emanadas del proceso democrático. Los ciudadanos de la desaparecida Alemania Oriental, a través de la institución del Comisionado Federal para la Administración de los Archivos de la extinguida Stasi, han podido conocer en detalle las consecuencias que sobre sus vidas concretas y sobre el conjunto de la población tuvieron los servicios secretos del Ministerio del Interior de la República Democrática Alemana.

En esta coyuntura se ha incluido la capacidad de obtener datos sobre los responsables de estos servicios y de sus actuaciones concretas.¹⁰ Esto fue posible, gracias al empeño de los ciudadanos alemanes, conscientes de la importancia de su preservación. Los archivos de la desaparecida Stasi han podido ser usados para la depuración de responsabilidades, tanto o más que para la compensación a las víctimas de la represión.

La actuación legal paralela ha sido ejemplar. Dos leyes, una primera en la propia DDR antes de la unificación y la definitiva en la Alemania unificada, son el colofón a un uso elegido democráticamente, donde los ciudadanos han sido los protagonistas.

Quizás los alemanes tienen más presente el empleo que se hizo de los archivos del régimen nazi al finalizar la guerra mundial. Su uso primordial, recordémoslo, fue para la celebración de los juicios de Nuremberg. Empero, en aquella ocasión los protagonistas del proceso fueron las fuerzas militares de los países aliados.

En España se planteó la destrucción de los expedientes que reflejaban en los archivos policiales los antecedentes políticos, sindicales o ideológicos de personas consideradas desafectas por el régimen de Franco. En lugar de la destrucción, en este caso se planteó la anulación en los registros informáticos de la policía de datos sobre actividades político-sociales existentes desde el régimen anterior y, a la vez, fueron transferidos al Archivo Histórico Nacional todos los expedientes de naturaleza política conservados en el archivo de la policía.

Para ello, existió la colaboración del Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, al suscribir el acuerdo correspondiente;¹¹ de este modo,

10 *Second Joint Working Session of the 63rd German Archives Congress*, "The archival situation in the New States of the Federal Republic of Germany: a view from the Archive of the Federal Agent for the documents of the State Security Service of the former DDR", citado en Antonio Gonzalez Q., *Archives of the Security Services of former repressive regimes: Report prepared for UNESCO*, pp. 6-8.

se ha conservado un conjunto documental insustituible para estudiar los movimientos sociales de oposición al régimen franquista durante más de cuarenta años.

Finalmente, en este caso se promulgó la Ley de la Memoria Histórica de 2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecuciones o violencia durante la guerra civil y la dictadura. El espíritu de la Memoria Histórica recoge la experiencia del pasado donde la violencia era legítima para imponer convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, mereciendo la repulsa y condena de la actual sociedad democrática española.¹²

Es importante mencionar que el artículo 2 de esta ley contempla un procedimiento específico para obtener una declaración personal, de contenido rehabilitador y reparador, que se abre como un derecho a todos los perjudicados, y que pueden ejercer ellos mismos o sus familiares.

En definitiva, la Ley de la Memoria Histórica contribuye a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la guerra civil o de la represión de la dictadura. Busca contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la transición, no son sólo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados, sino también la democracia española en su conjunto.

El caso de Guatemala es un ejemplo más cercano. El 17 de marzo de 2009, después de casi 25 años del terror político acaecido en aquel país, el Archivo de Seguridad Nacional (en inglés, *National Security Archive*) de los Estados Unidos,¹³ publicó documentos desclasificados relacionados con la desaparición de Edgar Fernando García, líder estudiantil y activista sindical capturado por fuerzas de seguridad guatemaltecas en 1984.

11 Acuerdo interministerial entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultural del 3 de diciembre de 1986 sobre remisión de fondos documentales al Archivo Histórico Nacional.

12 La presente ley condena el franquismo y recoge el contenido del Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmado en París el 17 de marzo de 2006 en el que se denunciaron las graves violaciones de derechos humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975.

13 Disponible en el vínculo siguiente: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB273/index2.htm>

Los documentos muestran que la captura de García fue un secuestro político bien organizado y orquestado desde los niveles más altos del gobierno guatemalteco. Su desaparición, formó parte de una campaña de terror del Estado diseñada para destruir los movimientos sociales urbanos y rurales durante los años ochentas. El 18 de febrero de 1984, el joven líder estudiantil fue capturado en las afueras de un mercado cerca de su casa en la ciudad de Guatemala. Nunca más fue visto.

Tras el secuestro de García, su esposa, Nineth Montenegro fundó el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), una organización de derechos humanos que ha presionado al gobierno para obtener información sobre familiares desaparecidos. Co-fundado con otras familias de desaparecidos, el GAM se consolidó en junio de 1984, organizando demostraciones, reuniéndose con oficiales de gobierno y liderando una larga campaña con el objetivo de encontrar la verdad detrás de miles de desapariciones en Guatemala.¹⁴

Documentos desclasificados obtenidos por el Archivo de Seguridad Nacional a través de la Ley de Libertad de Información (*Freedom of Information Act* –FOIA) indican que los Estados Unidos, a través de su embajada en Guatemala,¹⁵ estaban conscientes de la campaña gubernamental para secuestrar, torturar y asesinar a líderes sindicales, que se realizaba cuando García desapareció,¹⁶ y que alcanzó su apogeo durante el gobierno de Óscar Mejía Victores.

En consecuencia, el Archivo de Seguridad Nacional emitió una serie de recomendaciones especializadas sobre el rescate del archivo y publicó fotografías y análisis sobre el mismo en su página oficial de internet.

Con ayuda de los archivos y del acceso a estos en un nuevo Estado democrático, se produjeron arrestos de oficiales de la policía en Guatemala,

14 Aquí podemos observar la importante vinculación que existe entre derechos humanos y sociedad civil. Hoy por hoy no se puede explicar la evolución de los derechos humanos sin la labor crucial de una sociedad civil, cada vez más participativa, involucrada y comprometida.

15 Embajada de EE.UU. en Guatemala, *Informe al Departamento de Estado*, p. 5.

16 El Buró de Inteligencia e Investigación del Departamento de Estado Norteamericano escribió cuatro días después de la desaparición de García, que: “Fuerzas de seguridad del gobierno han empleado el asesinato para eliminar a personas sospechosas por estar involucradas con la guerrilla o que tienen orientaciones izquierdistas [...] quienes tradicionalmente han considerado que los líderes sindicales son comunistas”. Véase también Guatemala: *Memoria del Silencio*, caso Ilustrativo núm. 48. Ambos disponibles en los siguientes vínculos: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB273/index.htm>
<http://shr.aas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/anexo1/vol1/no48.html>

esto fue un paso sin precedentes en la lucha contra de la impunidad y es testimonio de los esfuerzos de investigación que se llevaron a cabo en el histórico archivo de la Policía Nacional.

Consecuentemente, con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en diciembre de 1996, el gobierno del presidente Álvaro Arzú y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) pusieron fin a 36 años de guerra civil. Los acuerdos constituyen el marco para comenzar a tratar las causas y consecuencias de ese conflicto y una guía para las reformas necesarias para construir un sistema basado en el respeto a los derechos humanos, la participación democrática y el régimen de derecho.¹⁷

Sin ánimo de exhaustividad, otros casos relevantes a nivel internacional como ya sabemos han sido las experiencias del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Ruanda, y de más reciente creación, el Tribunal Especial para Sierra Leona. Cada uno con

17 El Acuerdo de Paz Firme y Duradera fue suscrito y entró en vigencia el 29 de diciembre de 1996, UN Doc. A/51/796S/1997/114, 7 de febrero de 1997, Anexo II. Otros diez acuerdos forman parte integral de ese acuerdo final: el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la ciudad de México el 19 de marzo de 1994, UN Doc. A/48/928S/1994/448, 19 de abril de 1994, Anexo 1; Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo, 17 de junio de 1994, UN Doc. A/48/954S/1994/751, 1º de julio de 1994, Anexo 1; Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo, 23 de junio de 1994, UN Doc. A/48/954S/1994/751, 1º de julio de 1994, Anexo II; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la ciudad de México, 31 de marzo de 1995, UN Doc. A/49/882S/1995/256, 10 de abril de 1995, Anexo; Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la ciudad de México, 6 de mayo de 1996, UN Doc. A/50/956, 6 de junio de 1996, Anexo; Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la ciudad de México, 19 de septiembre de 1996, UN Doc. A/51/410S/1996/853, 16 de octubre de 1996, Anexo; Acuerdo sobre un Cese de Fuego Definitivo, suscrito en Oslo, 4 de diciembre de 1996, UN Doc. S/1995/1045, 17 de diciembre de 1996, Anexo; Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo, 7 de diciembre de 1996, UN Doc. A/51/776S/1997/51, 20 de enero de 1997, Anexo I; Acuerdo sobre la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid, 12 de diciembre de 1996, UN Doc. A/51/776S/1997/51, 20 de enero de 1997, Anexo II; Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la ciudad de Guatemala, 29 de diciembre de 1996, UN Doc. A/51/796S/1997/114, 7 de febrero de 1997, Anexo I. Los acuerdos precedentes entraron formalmente en vigencia en el momento de la firma de la paz firme y duradera en 1996, con excepción de aquel concerniente a derechos humanos, que entró en vigencia cuando se lo firmó en 1994. Las secciones pertinentes del presente informe contienen referencias más detalladas sobre estos acuerdos. Para más información, véase: OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 rev., 6 abril 2001, Original: Español/Inglés. También disponible en el vínculo siguiente: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.1.htm#_ftnref1

sus especificidades han contribuido a la justicia y paz social, y están más vinculados con las disposiciones contenidas en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948. En las sentencias de estos tribunales el recurso a los documentos ha sido recurrente y ha aportado elementos informativos decisivos. Las deliberaciones de los tribunales y la compilación de pruebas documentales han propiciado la creación de archivos de gran relieve, además de que a nivel normativo internacional, han sentado precedentes significativos.

Versiones públicas en el AGN

Ahora bien, en el caso mexicano, y solo por mencionar uno de tantos ejemplos, es ilustrativo pensar en las solicitudes de acceso a la información efectuadas al Archivo General de la Nación (AGN) en 2006 sobre documentos del ensayista y poeta Octavio Paz y Elena Garro del periodo de la llamada “guerra sucia”.

Cabe recordar que durante enero de 2006 se presentaron dos solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Solicitudes de Información –hoy conocido como INFOMEX–, mediante las cuales se solicitaba al AGN información relativa a las dos personas mencionadas, información recibida del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) entre 1962 y 1970.¹⁸

Finalmente, el 12 de julio de 2006, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) instruyó al AGN para elaborar la versión pública de la documentación solicitada, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueran omitidas, en términos de los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.¹⁹

18 Número de folio de las solicitudes 0495000000306 y 0495000000406. Número de expedientes: 0412/06 y 0413/06 Acumulados. Disponibles en el sitio oficial de internet del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), apartado “Resoluciones”.

19 El artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Es importante destacar que previo a su entrega al recurrente, y en términos del artículo 56, párrafo segundo de la Ley, el IFAI verificó la versión pública que el Archivo General de la Nación entregó posteriormente al recurrente. Lo anterior, en virtud de que esta documentación con datos per-

Gubernamental (LFTAIPG) prevé lo que se indica a continuación:

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Disponible para su consulta en el vínculo siguiente: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/244.doc>

Por su parte los artículos 30 y 41 de su Reglamento, establecen lo siguiente:

Artículo 30. Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en la que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Disponible en el vínculo: http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFTAIPG.doc

Finalmente, el séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, indica a la letra lo siguiente:

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.

Disponible en el vínculo siguiente: http://www.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/ciudadanos/marco_normativo/lineamientos/&a=lineamientos.pdf

Legislación y archivos son conceptos que, en la teoría y en la práctica, van de la mano. El legislador debe tener en cuenta los archivos y su papel instrumental para hacer que las medidas legislativas sean efectivas, dado que el libre acceso a los archivos y a los documentos es un derecho democrático reconocido en leyes internacionales y nacionales.

sonales, está tutelada por el artículo 40 del Reglamento de la LFTAIPG y, en consecuencia el recurrente debe contar con la autorización de los Trigésimo y Trigésimo cuarto, párrafo primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias

y entidades de la Administración Pública Federal en los cuales se establece que “son confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir corrección, el cónyuge si persiste y/o los parientes en línea directa ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado”. Cabe mencionar que, la consulta de estos documentos se efectuó *in situ* en el AGN. De esta forma se garantizó el acceso a la información al tiempo que se veló por la protección de los datos personales.

Dicho lo anterior, resulta fundamental ser conscientes de la importancia que ha representado la preservación, custodia y transparencia de los archivos, que son un reflejo de nuestra historia e instrumentos irreductibles de la conciencia colectiva de nuestro país. Hay que dar una respuesta a esta exigencia con todas las garantías legales para no interferir con la actuación judicial y, a la vez, para salvaguardar la intimidad de las víctimas de la represión, de la violencia intrafamiliar, entre muchos otros casos.

Ahora bien, es cierto que cada país y cada coyuntura determinan una vía de transición política concreta, sin embargo, no hay duda de que la dimensión histórica es enorme, y la repercusión social que el acceso a estos archivos produce los convierte en servicios públicos de primera magnitud.

De esta forma, la jurisprudencia y la realidad social convierten estos archivos en objeto de interés por encima de prescripciones y fronteras. La consolidación del reconocimiento público de las atrocidades cometidas por los responsables de estos regímenes como crímenes contra la humanidad plantea, en la era de la globalización, la responsabilidad colectiva. Con

los avances tecnológicos, todos somos testigos de las violaciones a derechos humanos que se cometen día a día, por lo que somos también responsables en cierta medida.

Los archivos de la seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos, y en general los archivos creados a lo largo del proceso histórico por las naciones deben ser conservados y protegidos, considerándolos patrimonio de la humanidad. Estos conjuntos documentales, físicos y automatizados, deben quedar a disposición de los pueblos, para no cercenar parte de nuestra memoria colectiva y, con las garantías pertinentes, para ser puestos al servicio de la causa de los derechos humanos, purgando de este modo el papel atroz que han jugado en momentos históricos precedentes.

Legislación y archivos son conceptos que, en la teoría y en la práctica, van de la mano. El legislador debe tener en cuenta los archivos y su papel instrumental para hacer que las medidas legislativas sean efectivas, dado que el libre acceso a los archivos y a los documentos es un derecho democrático reconocido en leyes internacionales y nacionales.

No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es su deber, y un cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre el pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos.

Es importante que el acceso a los archivos no dependa de voluntarismo sino de políticas claras. Al mismo tiempo, brindar información es un deber y una obligación del Estado y no un gesto de voluntarismo. Ya, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 32,²⁰ prevé el manejo de los archivos para su catalogación, clasificación y conservación de forma conjunta con el AGN.

Ya la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 32 prevé el manejo de los archivos para su catalogación, clasificación y conservación de forma conjunta con el AGN

20 El artículo 32 de la LFTAIPG, establece lo siguiente:

Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con

El acceso a la información pública se debe entender como un derecho democrático más que contribuye a fomentar la participación ciudadana, permite un control democrático de la actividad administrativa, facilita una circulación equitativa de la información y, al mismo tiempo, garantiza que el derecho a la intimidad de las personas no pueda ser vulnerado.

en la medida en que constituyen los depositarios de un capital informativo de gran volumen y de una trascendencia pública incontrovertible. Por este motivo, su eficiente organización, descripción, preservación y facilidad de acceso son determinantes en todos los casos, pero muy especialmente cuando afectan al amplio espectro de los derechos humanos.

Consecuentemente, los archivos de los sectores con información más sensible –defensa, justicia e interior– suelen ser lo más opacos a causa de su escaso nivel de organización archivística y por la afectación que supone la legislación de protección de datos personales y de secretos del Estado.

El derecho de acceso a la documentación generada por las administraciones públicas es inalienable, y no puede reducirse sólo a aquello que no es conflictivo para los gobiernos. Se ha de abogar por una sociedad abierta en la que las decisiones y políticas, así como los errores, están abiertas al escrutinio público.

El acceso a la información pública se debe entender como un derecho democrático más que contribuye a fomentar la participación ciudadana, permite un control democrático de la actividad administrativa, facilita una circulación equitativa de la información y, al mismo tiempo, garantiza que el derecho a la intimidad de las personas no pueda ser vulnerado.

el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia. Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/244.doc>

Es evidente, pues, que el éxito no reside sólo en la redacción de una buena ley de acceso a la información, o bien de protección de datos, sino también, en la capacidad real de hacerla efectiva y, en este aspecto, el papel de los archivos públicos deviene crucial

De esta forma, podemos comprender que la desmemoria y el olvido son frecuentemente aliados de la impunidad, a veces revestida con el indudable atractivo ciudadano que suponen los discursos que llaman a la reconciliación. Por esta razón, la memoria, en la medida en que devine conocimiento, se convierte en una poderosa herramienta de recuperación de los derechos del ciudadano y, en este marco general, debe ligarse de manera inseparable a los conceptos de verdad y justicia.²¹

Los derechos de acceso y protección de datos personales en muchas ocasiones aparecen recogidos en leyes genéricas, pero posteriormente en la práctica pueden quedar en una proclamación vacía de contenido, mediante una serie de reglamentos y textos legales inferiores que dificultan estos derechos. Éste, afortunadamente, no es el caso de nuestro país.

Derecho de acceso a la información pública gubernamental

En este sentido, resulta importante señalar que el 20 de julio de 2007, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente, con el objeto de homologar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, en cualquier punto del territorio nacional y en los tres niveles de gobierno. Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, se señaló que

[L]a iniciativa que se dictamina, surge de un análisis pormenorizado y exhaustivo de una problemática nacional que no debemos aceptar; luego de cuatro años de marcha de las leyes de transparencia y acceso a la información, se ha cristalizado una heterogeneidad manifiesta y perjudicial de los cimientos para el ejercicio del derecho, que contienen diversas leyes, tanto federal como estatales [...]²²

²¹ Ramón Alberch F., *Archivos y derechos...*, *op. cit.*, p. 17.

²² Disponible en vínculo siguiente:
http://www.ctainl.org.mx/descargas/dictame_AudicionConst%5B1%5D.pdf

La reforma al artículo 6º de la Constitución Federal planteó nuevos retos a la transparencia gubernamental en nuestro país, que se materializaron en siete fracciones. En las tres primeras se establecieron los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho, mientras que en las fracciones cuarta, quinta y sexta se plantearon las bases operativas que deberán contener las leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente, según el ya citado dictamen de la Cámara de Diputados.

El reformado artículo, establece como parte de los principios en materia de acceso, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, de la Cámara de Diputados, en el apartado en el que se hace el análisis de la iniciativa, se indicó lo siguiente:

En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede ser sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales [...]

La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho.²³

Este artículo, en particular en su fracción II, tiene la virtud de ser la primera disposición en la historia de nuestro país que hace mención expresa al derecho a la protección de datos personales en la cúspide normativa, dando continuidad a la labor iniciada por el legislador ordinario a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, es hasta el 1º de junio de 2009 que se adiciona un párrafo al artículo 16 constitucional, donde se reconoce el derecho de protección de

23 *Ibid.*

datos personales, como fundamental y autónomo y le provee de contenido.

Esta reforma reconoce a nivel constitucional la autodeterminación informativa de las personas, más que el dato en sí mismo, resaltando así la importancia de la subjetividad necesaria para el reconocimiento de los derechos y, en particular, de los derechos humanos.²⁴ En consecuencia el 5 de julio de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, entrando en vigor al día siguiente.

En suma, estas reformas contribuyen a asegurar el necesario equilibrio entre la protección de los datos y la memoria histórica, que es pública por definición.

Los retos no son pocos en este tema, por su complejidad y su íntima vinculación con otros derechos. De esta forma, la democracia de nuestro país demanda una transformación social profunda, antes de concretarse en las instituciones políticas; por lo que habrá que enfocarse en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos que atienda a la subjetividad, y en este sentido, que tenga como centro al individuo y la protección de su información como un derecho autónomo y legítimo.

En un régimen democrático como el nuestro, los conceptos de transparencia, archivo y derechos humanos están entrelazados por definición. Es así que en la práctica, más que nunca, los derechos de acceso a la información y protección de datos representan una garantía más para el ejercicio de la ciudadanía plena.

Bibliografía

Ackerman M., John e Irma E. Sandoval, *Leyes de acceso a la información en el mundo*, México, IFAI, 2005.

²⁴ En términos generales, los derechos humanos están saturados de lo que Habermas (1971: 112-13) ha llamado “conciencia tecnócrata”, que se relaciona con el desplazamiento de los valores y normas y -lo que en sus términos ha llamado-, “significados motivados por acción”. En este sentido, afirma que la conciencia tecnócrata refleja la represión de la ética como categoría de vida. La asimilación de los valores éticos en términos científicos, legales y tecnológicos, descontextualiza y erradica la subjetividad. Para más información respecto a la construcción de subjetividades desde el lenguaje de los derechos humanos y plasmado en normatividades varias véase, Wilson, Richard (ed.), *Human Rights, Culture and Context*, pp. 134-160.

- Alberch F., Ramón, *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*, Barcelona, Editorial UOC, 2003.
- Alberch F., Ramón, *Archivos y derechos humanos*, España, Ediciones Trea, 2008.
- Fundación A. Tàpies, *Culturas de archivo*, Universidad de Valencia, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2002.
- González Q. Antonio, *Archives of the Security Services of former repressive regimes: Report prepared for UNESCO*, Paris, UNESCO, 1997.
- González Q. Antonio, “La política archivística del Gobierno Español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la transición”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 7, 2007.
- Habermas, Jünger, *Towards a rational society: Student protest, science and politics*, Londres, Heinemann Educational, 1971.
- Wilson, Richard (ed.), *Human Rights, Culture and Context*, Londres, Pluto Press, 1997.

Direcciones electrónicas

Acuerdo de Paz Firme y Duradera de las Naciones Unidas. Disponible en el vínculo: http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.1.htm#_ftnref1

Archivo Chile, del Centro de Estudios “Miguel Enríquez”. Disponible en el vínculo:
http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/org_repre/DMorgre-pre0003.pdf

Archivos de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, *Caso Edgar Fernando García*. Disponible en el vínculo:<http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB273/index2.htm>

Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación, *Informe de la Comisión Nacional Chilena para la Verdad y la Reconciliación*, Santiago, 1991. Disponible en el vínculo:<http://www.derechoschile.com/espanol/rettig.htm>

Embajada de EE UU en Guatemala, *Informe al Departamento de Estado*, abril.

1985. Disponible en el vínculo: <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/cri.html>

Guatemala: Memoria del Silencio, caso Ilustrativo núm. 48.

Disponible en el vínculo:

<http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/anexo1/vol1/no48.html>

Ministerio de Justicia, *Ley de la Memoria Histórica*, España, 2007. Disponible en el vínculo: <http://leymemoria.mjjusticia.es/>

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México. Disponible en el vínculo: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/244.doc>

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México. Disponible en el vínculo: http://www.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/ciudadanos/marco_normativo/lineamientos/&a=lineamientos.pdf

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México. Disponible en el vínculo: http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFTAIPG.doc

Reporte del FBI sobre la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) del 21 de enero de 1982. Disponible en el vínculo: <http://www.namebase.org/foia/ch02.html> 